



INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó correspondiente al ejercicio 2013, y conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **INFORMO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante).
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL, en adelante).
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (artículo 119).
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC, en adelante).
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de febrero de 1997.
- Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (modificada por la Ley 12/2010, de 30 de junio).

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 del TRLRHL, "*Las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario formarán la Cuenta General, que pondrá de manifiesto la gestión realizada por la Entidad Local en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario*".

Por su parte, el artículo 212.1 del citado Texto Refundido establece que "*Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los*



organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo”.

Por lo que respecta a las sociedades mercantiles, el artículo 253 del TRLSC, establece que los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

El artículo 263.1 del citado Texto Refundido establece que las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados por auditor de cuentas, que deberá ser nombrado por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar.

De conformidad con lo establecido en la Regla 103 de la ICAL, son responsables de rendir las cuentas debidamente autorizadas el Presidente de la Entidad Local y el Presidente del Consejo de Administración en el caso de la sociedad mercantil.

Segundo. Contenido de la Cuenta General.

La Cuenta General está integrada por:

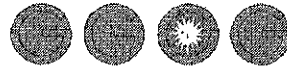
- a) La cuenta del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.
- b) La cuenta de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal EMSEVALL, S.L.

Las cuentas anuales que integran la Cuenta del Ayuntamiento son las siguientes:

- a) Balance.
- b) Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial.
- c) Estado de Liquidación del Presupuesto.

A las cuentas anuales de la entidad se une la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.



b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local, adjuntándose, en su caso, el oportuno estado de conciliación.

A la Cuenta General se acompañan, además de los documentos anteriores, las cuentas anuales de EMSEVALL, S.L., sociedad mercantil de capital íntegramente municipal.

De conformidad con lo establecido en el TRLSC, las cuentas anuales de EMSEVALL, S.L., comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Tercero. Formación, aprobación y rendición de cuentas.

1º Los estados y cuentas de la Entidad Local han de ser rendidos por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2º Una vez formada la Cuenta General por la Intervención, debe ser sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del día 1 de junio.

3º De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana: *"Las cuentas generales, así como sus justificantes y la documentación complementaria estarán a disposición de los miembros de la comisión, para que la puedan examinar y consultar, como mínimo, quince días antes de la primera reunión."*

3º La Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

4º Examinados éstos por la Comisión Especial de Cuentas y, practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

5º Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del 1 de octubre.

6º La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

7º La responsabilidad de suministrar información veraz en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad en que incurran quienes adoptaron resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.

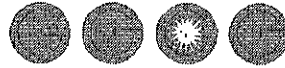
8º Una vez aprobada, se rendirá al Tribunal de Cuentas a través de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valencia, antes del 31 de octubre del año en curso.

Cuarto. Anomalías observadas.

A) Respecto del cumplimiento de los plazos que establece la normativa vigente. Se ha producido un retraso en la rendición de las cuentas y en la formación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, en parte justificados por los cambios producidos en la Intervención municipal y, en parte por el retraso en la presentación y aprobación de las cuentas de EMSEVALL, S.L. No obstante lo anterior, su aprobación debe poder efectuarse antes del 1 de octubre así como su rendición a la Sindicatura antes del 31 del mismo mes.

B) Respecto de las cuentas de EMSEVALL, S.L., hay que decir lo siguiente:

- Las cuentas anuales han sido aprobadas por el Consejo de Administración en fecha 18 de junio de 2014, si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 del TRLSC, las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General, esto es, el Pleno de la Corporación.
- No consta la auditoría que debe realizarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 263 del TRLSC.
- La sociedad presenta unos fondos propios negativos por importe de 580.866,76 euros. En este sentido, el artículo 363.1 e) del TRLSC establece como causa de disolución de la sociedad, las pérdidas que dejen



reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

- En materia de control y fiscalización de las empresas mercantiles dependientes de una entidad local, hay que estar a lo dispuesto tanto en la normativa en materia administrativa y relativa al control financiero, como a la legislación mercantil y societaria relativa a auditorías. El control financiero de las empresas locales se encuentra regulado, esencialmente, en los artículos 213, 220 y 221 del TRLRHL y en las Normas de Auditoría del Sector Público, que son de aplicación directa al sector público local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 del TRLRHL. Este control financiero se realizará cuando se disponga de la información necesaria para proceder a la realización de las oportunas comprobaciones y del correspondiente informe se dará cuenta al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL.

En la Vall d' Uixó, a 18 de junio de 2014.

LA INTERVENTORA


Jessica Crespo Poveda

